

RESOLUCIÓN No. 0897.



Alcaldía de
Barrancabermeja

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE
CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

El Secretario General del Municipio de Barrancabermeja, en uso de las facultades legales,
y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Barrancabermeja cuenta con una planta global de personal conformada por cargos del nivel directivo, del nivel profesional, del nivel técnico y del nivel asistencial.

Que el Secretario General en uso de las facultades legales y disponiendo del *ius Variandi*, ordeno la reubicación de algunos funcionarios que considero necesarios para la optimización de la prestación del servicio a fin de garantizar los fines del Estado Colombiano.

Que la legislación vigente permite en las plantas globales de personal hacer los movimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración municipal, actuación que se produce como efecto del *ius variandi*, que ha sido claramente interpretado por la Corte Constitucional, que lo ha definido como una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y que se concreta en la variación que se hace sobre las condiciones en que el funcionario realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo.

Que en sentencia T 715 de 1996, la Corte Constitucional, considero que la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de las entidades colombianas, no afectaban por sí mismas el derecho al trabajo, sino que suponían la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general y al respecto dispuso: ***“Con todo, prima facie no se observa una evidente contradicción entre el establecimiento de las plantas globales y la normativa constitucional. La planta de personal global y flexible tiene por fin garantizarle a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con las funciones que le corresponden. Este es, pues, un punto en el que existe tensión entre el interés general y los deberes del Estado, y los derechos de los trabajadores. Sin embargo, no es claro que el establecimiento de una planta global afecte el núcleo esencial de la estabilidad y los derechos de los trabajadores, ya que éstos siguen gozando de ellos, pero en una forma tal que se armonizan con el interés de elevar la eficiencia de la administración.”***

Que así mismo en sentencia T-1498 de 2000, la Corte al examinar un caso de traslado manifestó lo siguiente: ***“El empleador, ya sea privado o público, tiene, en principio, la atribución de ordenar el traslado de sus trabajadores cuando las necesidades del servicio así lo requieran, siempre y cuando con ello no se desmejoren las condiciones del empleado”***.

Que de igual manera, la Corte Constitucional ha señalado que en el sector público existen ciertas entidades que en razón de las funciones que les corresponde cumplir, necesitan una planta de personal global y flexible y, por lo tanto, requieren de un mayor grado de discrecionalidad en materia de reubicaciones y traslados.

Diego Armando Acosta Osorio
Secretario General
3188296225
diaracos@hotmail.com
Cll. 49 No. 3-61

En Barrancabermeja
es posible!



0897.



Que mediante Resolución 1948 del día 7 de noviembre de 2014, la Fiscalía General De La Nación creó el Centro De Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) e igualmente la Fiscalía General de la Nación creó la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana y que la mencionada Dirección Nacional De Seccionales cuenta con la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios y las Direcciones Seccionales, dependiendo de estas últimas las Subdirecciones Seccionales de Atención a Víctimas y Usuarios.

Que mediante Resolución 051 del día 13 de julio de 2015, la Dirección Seccional Magdalena Medio adopta el modelo de Centro de Atención Penal Integral a Víctimas-CAPIV- en la Seccional Magdalena Medio, conformada por un Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, un Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, un Fiscal de Filtro y Alertas Tempranas, tres Asistentes de Fiscal, un Orientador, dos Receptores de Denuncias, Oficina de Asignaciones, Investigadores de Policía Judicial CTI y "SIJIN", contando con Apoyo interinstitucional de parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Regional, un Equipo de Trabajadores Sociales y psicólogos, delegados de la personería y procuraduría, y un representante del Municipio de Barrancabermeja, que será enlace con la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Gestora Social y Hogares de Paso.

Que teniendo presente que la Comisaría de Familia se encuentra incluida en la conformación del "CAPIV", la Administración Municipal de Barrancabermeja tomo la decisión de ubicar una Comisaria de Familia con un equipo de trabajo en el Palacio de Justicia a fin de brindar el apoyo para la materialización de la justicia familiar, por cuanto la Constitución Política en su artículo 209, parágrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y porque sumado a lo anterior el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, ordena a las autoridades administrativas colaborar en los fines y cometidos estatales.

Que dentro del personal que conforma el grupo de apoyo al "CAPIV", por parte de la Administración Central Municipal se requiere de la presencia de una Secretaria de la Administración Municipal de Barrancabermeja para que realice las funciones propias del cargo en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Que mediante Resolución 0685 del día 30 de marzo de 2016 el Secretario General del Municipio de Barrancabermeja ordeno la reubicación de la empleada pública **MARÍA ARGENIS CUELLAR ÁVILA**, identificada con cedula de ciudadanía 37.919.562 de Barrancabermeja, quien hace parte de planta global de personal del Municipio de Barrancabermeja como titular del cargo Auxiliar de Servicios Generales desempeñándose en encargo como Secretaria Ejecutiva.

Que la orden de reubicación de la empleada pública **ARGELIS CUELLAR ÁVILA**, obedece a la necesidad de fortalecer el grupo que está laborando con el "CAPIV" en el Palacio de Justicia de la ciudad de Barrancabermeja y por tanto no se configura en un desmejoramiento para la servidora pública, pues continuara devengando el mismo salario y prestaciones sociales y tendrá las mismas labores que realiza en cualquier dependencia de la entidad territorial como Secretaria Ejecutiva, con la misma jornada laboral y en un sitio digno para su desempeño.

Diego Armando Acosta Osorio
Secretario General
3188296225
diaracos@hotmail.com
Cll. 49 No. 3-61

En Barrancabermeja
es posible!



0897.



Que tal como lo indica la norma, una planta de personal de carácter Global contiene la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las áreas de trabajo de la organización interna de la institución.

Que la planta globalizada permite al representante legal y/o al nominador distribuir los empleos en las diferentes dependencias con las que cuenta su estructura orgánica y ubica el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Que para tomar la decisión de hacer los movimientos de la planta de personal, desde la Secretaria General se identificaron las debilidades y fortalezas en las actividades laborales y en la gestión pública en general, encontrando necesario el fortalecimiento de ciertas áreas de trabajo como la de apoyo al "CAPIV".

Que una vez identificadas las necesidades de fortalecimiento de las áreas de trabajo, se analizaron las historias laborales de los empleados públicos de la Administración Central Municipal a efectos de identificar el grado de conocimientos, destrezas y habilidades de los funcionarios, a fin de seleccionar el personal con las condiciones necesarias para el cumplimiento de las expectativas del gobierno municipal en cada área de trabajo.

Que con la actuación del Secretario General al ordenar la reubicación de la empleada pública, **MARÍA ARGENIS CUELLAR ÁVILA**, para que desempeñe las funciones del cargo en otro lugar, no se vulneran sus derechos constitucionales ni legales ni se incurre en un acoso laboral en los términos de la Ley 1010 de 2006.

Que por corresponder a una facultad del Secretario General, y por no vulnerarse los derechos Constitucionales y Legales de la empleada pública **MARÍA ARGENIS CUELLAR ÁVILA**, con la decisión contenida en la Resolución No. 0685 del 2016, se mantendrá la orden de reubicación para que la servidora pública desempeñe las funciones del cargo en apoyo al "CAPIV", y se le insta a cumplir con sus deberes y obligaciones y muy especialmente a trabajar de la mano del presente gobierno municipal que no tiene otra intención diferente a la de tener una gestión pública digna de la comunidad de Barrancabermeja.

Que no siendo procedente lo solicitado en el recurso de reposición de la acción administrativa presentada por la empleada pública **MARÍA ARGENIS CUELLAR ÁVILA**, según escrito con radicado GRL-EXE 20163350 del día siete (07) de abril de 2016, se resolverá por parte de la primera instancia representada para estos efectos por el Secretario General del Municipio de Barrancabermeja, de manera negativa y se concederá en recurso de alzada la apelación solicitada para que esta se surta en el Despacho del Señor Alcalde Municipal.

Por lo expuesto,

Diego Armando Acosta Osorio
Secretario General
3188296225
diaracos@hotmail.com
Cllé. 49 No. 3-61

En Barrancabermeja
¡es posible!



0897.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 0685 del día 30 de marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación presentado por la recurrente, para que en mérito de alzada y en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se resuelva lo pertinente al recurso de apelación de la acción administrativa, presentada por la empleada pública **MARÍA ARGENIS CUELLAR ÁVILA**.

ARTICULO TERCERO: Remítanse el escrito contentivo de la impugnación y los documentos presentados por la accionante a la Oficina Asesora Jurídica para que se surta el recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Barrancabermeja, 25 ABR 2016

Diego Armando Acosta Osorio

DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Secretario General

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Esperanza Peña	<i>[Firma]</i>	Abril 20 de 2016
Elaboró:			
Revisó-Aprobó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Sello Notificador

En Barrancabermeja a los 23 días del mes de Mayo
de 20 16 se presentó el (a) Señor (a) María Argenis Cuellar Ávila
que se identifica con la C.C No. 37.919.562
para Notificarse personalmente de la Res/0897
se le Advirtió que contra la presente Resolución
Procede los recursos de la vía Gubernativa

[Firma]

[Firma]
En Barrancabermeja
es posible!
Yo Creo

Diego Armando Acosta Osorio
Secretario General
3188296225
diaracos@hotmail.com
Clle. 49 No. 3-61

Barrancabermeja 08 de abril de 2016

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
RADICADO GRL-EXE20163387
FECHA Y HORA 08/04/2016 9:42:05
REMITENTE LITELBA - MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
DESTINATARIO SECRETARIA GENERAL - ESPERANZA PERNA
ANEXOS
FOLIOS 2

**Doctor
DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
SECRETARIO GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

CORDIAL SALUDO

En el día de ayer en horas de la mañana radique 2 oficios con sus respectivos anexos en esa dependencia (derecho de petición y recurso de reposición en susidio de apelación), los cuales fueron radicados como GRL EXE 20163349 Y GRL EXE 20163350 /07/04/2016. En los oficios mencionados el número de mi cedula esta errado, la persona que los elaboro cometió un error involuntario. Me di cuenta después de haberlos entregado, por eso mando esta comunicación y anexo la fotocopia de mi cedula para corregir el error.

ATENTAMENTE



**MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
CC: 37.919.562 DE BARRANCABERMEJA
FUNCIONARIA PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

262

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 37.919.562

CUELLAR AVILA

APELLIDOS

MARIA ARGENIS

NOMBRES

Maria Argenis Cuellar Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1959

VENADILLO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-SEP-1977 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2701900-00175158-F-0037918562-20090904

0015706380A 1

24030998

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
RADICADO GRL-EXE20163350	
FECHA Y HORA	07/04/2016 10:51:41
REMITENTE	LETICIA - MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
DESTINATARIO	SECRETARIA GENERAL - LUIS FERNANDO SILVA
ANEXOS	
FOLIOS	14

Barrancabermeja, abril 06 de 2016

Doctor
DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
 Secretario General Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.
 E.S.D.

Atento saludo,

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION SOBRE LA DECISION TOMADA CON EL ACTO ADMINISTRATIVO SG- 0685 DEL 30 MARZO DE 2016

Basada en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 interpongo recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la el acto administrativo número **SG-0685 DE 2016 REFERENTE A REUBICAR POR ROTACION DEL PERSONAL A MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA.**

MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA empleada publica, en cargo de secretaria ejecutiva, código 425, grado 05, nivel Asistencial de la planta Global del Municipio de Barrancabermeja, interpongo recurso de Reposición en subsidio de apelación sobre la resolución numero **0685** fecha 30 de marzo en donde se me traslada para el CAPIV, DONDE FUNCIONA LA COMISARIA DEFAMILIA, por los argumentos expuestos a continuación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

- 1- Tengo de 22 años de venir laborando en diferente dependencia en la administración municipal, destacándome como una funcionaria cumplidora de mis funciones.
- 2- Tengo un hijo con una enfermedad conocida como síndrome convulsivo y crisis de ausencia caso por el cual medicina Laboral de la Nueva E.P.S. lo declaro con discapacidad para Laborar y el cual requiere de tratamiento constantemente y que siempre ha necesitado del cuidado de una persona y en este caso lo debo atender soy yo, ya que soy una mujer cabeza de familia y madre de 4 hijos.
- 3- Ha medida que ha pasado el tiempo he venido también sufriendo quebranto de salud con enfermedad de **ARTROSIS DEGENERATIVA** que me impiden estar subiendo y bajando escaleras o hacer ejercicios repetitivos que influyen en aumentar la enfermedad.
- 4- Fui notificada de resolución 0685 de fecha 30 de marzo, de traslado o reubicación el día 31 del mismo mes
- 5- Con Resolución No 0636 de fecha 17 de marzo fui programada para el disfrute de vacaciones

592

PRUEBAS

- 1- Diagnósticos RX RODILLA- RX RODILLAS COMPARATIVAS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2014.
- 2- RM-RODILLA IZQUIERDA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2014
- 3- RM- COLUMNA LUMBOSACRA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2015. Y
- 4- CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD SINDROME EPILEPTICOS GENERALIZADOS ESPEDIDA POR LA E.P.S. DE MI HIJO ROSEMBERG MISAEL CUELLAR AVILA

PETICIONES

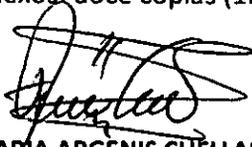
1. Solicito respetuosamente revocar la decisión tomada en la resolución 0685 de 30 de marzo de 2016.
- 2- Tener en cuenta mi problema de salud para realizar cualquier traslado para otra dependencia.
- 3- Solicito Si persiste el traslado o reubicación para otra dependencia tener en cuenta mi estado de salud, según las prescripciones médicas donde se han venido agravando por subir escaleras o gradas.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 74 Y subsiguientes de la Ley 1437 de 2016
Artículo 53 Constitución Política de Colombia de 1991.

SENTENCIA 715 DE 1996 la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA POTESTAD DEL IUS VARIANDI EN SU JURISPRUDENCIA LA CORTE CONCLUYE EN SUS CONSIDERACIONES EN SU NUMERAL 11-** sobre traslados se deduce que la administración goza de discrecionalidad para decidir sobre la reubicación de su personal. No obstante, esta libertad se ve limitada de la siguiente manera: a) el traslado debe efectuarse a un cargo de la misma categoría y con funciones afines; b) para la concesión o la orden de traslado debe atenderse a las consecuencias que él puede producir para la salud del funcionario; y c) en circunstancias muy especiales la administración debe consultar también los efectos que la reubicación del funcionario puede tener sobre el entorno del mismo.

Anexos: doce copias (12)



MARIA ARGENIS CUÉLLAR AVILA
Funcionaria Pública Alcaldía Municipal Barrancabermeja
C.C. No 37.348.376 de Barrancabermeja.



Alianza
Diagnostica S.A.

0-7

Ciudad y fecha: Barrancabermeja, 28/05/2014 05:36:31
Entidad y/o Dr. que remite: NUEVA EPS
Estudio: RX. RODILLA - RX. RODILLAS COMPARATIVAS
Paciente: MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
EDAD: 54 años

Informe Radiológico

Se evalúa estudio radiológico de ambas Rodillas, en proyecciones AP y Lateral, observándose:

Obliteración del espacio articular femorotibial hacia el compartimiento medio bilateralmente.

Prominencia de las espinas tibiales.

Mínimos osteofitos marginales en superficies articulares de ambos condilos laterales, borde inferior de ambas patelas.

No se visualizan lesiones líticas, osteoblásticas, ni trazos de fractura.

No hay calcificaciones intra ni periarticulares.

CONCLUSION

LEVES CAMBIOS OSTEOARTROSICOS DEGENERATIVOS COMO DESCRITOS.

PROBABLE MENISCOPATIA HACIA EL COMPARTIMIENTO MEDIO BILATERAL

Dra. Adriana Martinez

MD RADIOLOGO



UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA.

NIT. 900.064.250-4

CALLE 52 No. 17- 85 BARRANCABERMEJA - SANTANDER
 CONMUTADOR: 622 5895 - FAX: 621 44 69 - CELULAR: 320 852 98 04

SOLICITUD DE EXAMENES

ELABORÓ	Gerente Medico
APROBÓ	Gerente
VERSIÓN	0
FECHA	2007 - 01 - 15
CÓDIGO	PS - R - 072

Fecha 22/08/07	Nombre y Apellidos Completos Manuel Argemir Cuervo	ENTIDAD IPS
Documento C.C. TI. R.C.	No. de identificación/Historia Clínica 37919562	Cama
		Edad
		Sexo

C. EXTERNA
 CIRUGÍA
 C. INT.
 HOSPITALIZACIÓN
 URGENCIAS
 CITOLOGÍAS
 IMAGENES
 LABORATORIOS
 PATOLOGÍAS
 OTRO

Impresión Dx: Gonartrosis
Favor autorizar infiltración con ácido hialurónico 37203
control x ortopédico


DR. RENE CUERVO A.
 U. Nat. U. de A. UIS
 Ortopedista y Traumatólogo
 Nombre, Firma y Registro del Médico

"El cliente es el eje de nuestra institución, por eso nos adelantamos a satisfacer sus necesidades"

272



4888205901E

Fecha: 30/07/2014 13:10:27
Paciente: MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
Examen: RM RODILLA IZQUIERDA
Empresa: NUEVA EPS S.A

Sede: BUCARAMANGA
Estudio: 34828556 882059
Documento: 37919562
Edad: 55 a 0 m 10 d

DATOS CLÍNICOS: Descartar lesión ligamentaria. Trauma hace 2 meses. Limitación funcional.

TÉCNICA: En equipo de 1.5 T se realiza estudio con secuencias SE, FSE, IR, secuencias sensibles al líquido, con información en T1, T2 y densidad protónica.

HALLAZGOS:

Ligamento cruzado anterior, cruzado posterior, tendón del cuádriceps, tendón rotuliano, complejo ligamentario colateral lateral y retináculos patelares de morfología e intensidad de señal normal.

Engrosamiento de las fibras del complejo ligamentario colateral medial en su tercio medio en su inserción proximal, así como aumento de la intensidad de señal de las mismas por lesión parcial grado II de ésta estructura que se acompaña de edema de tejidos blandos periligamentarios.

En el menisco externo no se identifican alteraciones de su intensidad de señal que sugieran ruptura.

No hay alteraciones en la intensidad de señal del menisco medial que sugieran signos de ruptura.

Escasa cantidad de líquido laminar en la bursa suprapatelar.

Edema de los tejidos prepatelares.

Afilamiento de espinas tibiales y osteofitos en el aspecto lateral y medial, anterior y posterior de los cóndilos femorales y platillos tibiales por enfermedad articular degenerativa fémorotibial, con adelgazamiento del espesor del cartilago articular en el aspecto anterior de los cóndilos femorales, así como lesión osteocondral en el aspecto anterior del cóndilo femoral lateral, de origen traumático y/o degenerativo.

Disminución del espacio articular patelofemoral con osteofito en el aspecto lateral y medial de la patela y en el aspecto anterior de los cóndilos femorales por enfermedad articular degenerativa.

Lesiones osteocondrales en la superficie lateral de la patela y cambios condromalácicos rotulianos grado IV.

Discreta inclinación lateral de la patela con hiperpresión patelofemoral externa.

Se identifica colección quística multiseptada originada entre la vaina tendinosa del semimembranoso y gemelo medial, que corresponde con quiste de Baker, con diámetros de 5.3 x 2.7 x 2.5 cm en los ejes longitudinal, anteroposterior y transversal respectivamente.

272

idime



4888205901E

Fecha: 30/07/2014 13:10:27
Paciente: MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
Examen: RM RODILLA IZQUIERDA
Empresa: NUEVA EPS S.A

Sede: BUCARAMANGA
Estudio: 34828556 882059
Documento: 37919562
Edad: 55 a 0 m 10 d

OPINIÓN:

- . CONDROMALACIA RÓTULIANA GRADO IV.
- . ENFERMEDAD ARTICULAR DEGENERATIVA PATELOFEMORAL Y FÉMOROTIBIAL CON LESIONES OSTEOCONDRALES EN LA FACETA LATERAL DE LA PATELA Y EN EL ASPECTO ANTERIOR DEL CÓNDILO FEMORAL EXTERNO COMO SE DESCRIBIÓ.
- . NO HAY SIGNOS DE DESGARRO MENISCAL EN EL PRESENTE ESTUDIO.
- . QUISTE DE BAKER.
- . VER DESCRIPCIÓN.

Atentamente,

ERIKSON MORENO CHACON
M.D. RADIOLOGO
R.M. 91500295
C.C. 91500295
Transcrito por: CASJOH1



48135333701E

Fecha: 31/10/2015 08:41:10 a.m.
Paciente: MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: NUEVA EPS S.A

Sede: BUCARAMANGA
Estudio: 39348376 1353337
Documento: 37919562
Edad: 56 a 3 m 16 d

El examen se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa.
Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la altura de los espacios intervertebrales L2-L3, L3-L4 y L4-L5 con disminución de la intensidad de la señal de los discos por discopatía dorsolumbar.

En L3-L4 hay hernia o formación osteofítica discal posterolateral y foraminal izquierda que desplaza las raíces L3 y L4 izquierdas. Ligeros cambios artrósicos apofisarios.

En L4-L5 hay abombamiento del disco intervertebral y cambios artrósicos apofisarios con componente inflamatorio que causan disminución parcial de la amplitud de los recesos laterales y agujeros de conjunción, mayor en el lado derecho.

En L5-S1 hay abombamiento del disco intervertebral y cambios artrósicos apofisarios con disminución leve de la amplitud de los recesos laterales y del agujero de conjunción derecho.

En los demás segmentos hay abombamiento no compresivo de los discos intervertebrales.

La médula espinal distal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

CONCLUSIÓN:

Discopatía dorsolumbar.

Cambios artrósicos apofisarios lumbares inferiores con leve componente inflamatorio en L4-L5.

En L3-L4 hay hernia o formación osteofítica discal posterolateral y foraminal izquierda que desplaza las raíces L3 y L4 izquierdas.

En L4-L5 hay disminución parcial de la amplitud de los recesos laterales y agujeros de conjunción, mayor en el lado derecho.

En L5-S1 hay disminución leve de la amplitud de los recesos laterales y del agujero de conjunción derecho.

252

idime



48135333701E

Fecha: 31/10/2015 08:41:10 a.m.
Paciente: MARIA ARGENIS CUELLAR AVILA
Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: NUEVA EPS S.A

Sede: BUCARAMANGA
Estudio: 39348376 1353337
Documento: 37919562
Edad: 56 a 3 m 16 d

Monica Esquerro E

MONICA ESGUERRA
M.D. RADIOLOGO
R.M. 51773228
C.C. 51773228

Transcrito por: RAMCAR1
Copia solicitada por: CASSIL

Facturado: 27/10/2015 09:43:41 a.m.
Autorizado: 31/10/2015 10:45:31 a.m.



430

28

2461

RESOLUCIÓN N°
POR LA CUAL SE PRORROGA UN ENCARGO EN EL NIVEL ASISTENCIAL DE LA PLANTA DE
PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA,
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto N° 195 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el empleado público MARIA ARGÉNIS CUÉLLAR ÁVILA, identificado con C.C. N° 37.919.562 fue encargado como Secretario Ejecutivo grado 05 código 425, mediante Resolución N° 2673 del 11 de octubre de 2013 y tomó posesión mediante Acta N° 0211 de la misma fecha, teniendo como última prórroga la Resolución N° 0746 del 08 de abril de 2015. Empleo perteneciente en carrera administrativa al empleado público Elvi Victoria Husbands Serpa, quien se encuentra encargada como Profesional Universitario código 219 grado 01.

Que el artículo segundo de la Resolución N° 0746 del 08 de abril de 2015, establece que el encargo del empleado público tiene una duración no superior a seis (6) meses, esto es, hasta el 10 de octubre de 2015, o si antes de este periodo, regresa el titular del cargo o se toma otra decisión administrativa al respecto, situación que no se ha presentado.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de ésta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previos a la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior, y así, sucesivamente.

Que según Decreto N° 4968 de 2007 en su artículo 1°, que modificó el artículo 8 del Decreto N° 1227 de 2005 y deroga el Decreto N° 1937 de 2007, Parágrafo transitorio establece que: La CNSC podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de seis (6) meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la CNSC podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo.

Que el CONSEJO DE ESTADO mediante AUTO de fecha 5 de Mayo de 2014, suspendió a partes del Decreto 4968 del 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC. Es así como la CNSC, expidió la Circular No. 004 del 11 de Junio de 2014, en la manifiesta que en cumplimiento a lo ordenado por el CONSEJO DE ESTADO, a partir del 12 de Junio de 2014, NO OTORGARÁ AUTORIZACIONES PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE LOS EMPLEOS DE CARRERA A TRAVES DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, MIENTRAS LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL ORDENADA POR EL CONSEJO DE ESTADO CONTINUE VIGENTE”.



431

432

2461

Que por necesidad del servicio y revisado los procesos y actividades que adelanta la empleada pública MARIA ARGÉNIS CUÉLLAR ÁVILA, la Administración Central considera viable continuar su nombramiento en encargo

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el encargo como Secretario Ejecutivo grado 05 código 425, nivel asistencial en la Planta Global con una asignación mensual de \$1.933.468, al empleado público MARIA ARGÉNIS CUÉLLAR ÁVILA, identificado con C.C. N° 37.919.562.

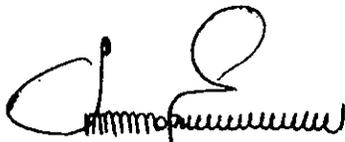
El presente encargo tiene duración no superior a seis (6) meses, es decir, del 11 DE OCTUBRE DE 2015 AL 10 DE ABRIL DE 2016 o si antes de este periodo, regresa el titular del cargo o se toma otra decisión administrativa al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Al término del encargo el empleado deberá reintegrarse a las funciones del empleo que desempeñaba antes de ser encargado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En Barrancabermeja a los, **09 OCT 2015**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Secretario General

Elaboró ACALAO

Sello Notificador	
Fecha	09 de Octubre
Por	Maria A. Cuellar A.
C.C.	37.919.562
Resolución	R-2461
Procedimiento	
